

NOTA SS.SG. N° 099/14



Asunción, 26 de marzo de 2014

Señores
RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Presente

De nuestra consideración

Nos dirigimos a ustedes, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010, ambas de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este orden, los textos de planes de seguros de la **SECCIÓN RIESGOS VARIOS**, modalidades **COMBINADO FAMILIAR** e **INTEGRAL DE COMERCIO**, presentados en la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales por notas con entradas N°s 28/14 y 29/14, respectivamente, en fecha 14 de marzo de 2014, han sido inscriptos de manera **"CONDICIONAL"** en el Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa^(*) con la expresa salvedad que: **"Se considerarán como no escritos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifiestamente arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente, serán consideradas como no escritas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales"**.

Advertimos, que no serán considerados como inscriptos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos del ramo vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente,

FRANCISCO RUBÉN VERA
Jefe División Estudios Técnicos



DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente Estudios Técnicos y Actuariales

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLANES DE SEGURO		
SECCIÓN	MODALIDAD	CÓDIGO DE REGISTRO N°
RIESGOS VARIOS	COMBINADO FAMILIAR	6-0069
RIESGOS VARIOS	INTEGRAL DE COMERCIO	6-0070

C.C.: Superintendente de Seguros

Se ha considerado el Informe SS.JETA.DET. N° 012/14 #21MAR2014



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Descripción del plan.....	Pág. 1 a 2/35
Modelo de propuesta.....	Pág. 3 a 5/35
Condiciones Particulares, Certificado individual.....	Pág. 6 a 9/35
Condiciones Específicas Incendio.....	Pág. 10 a 13/35
Condiciones Específicas Robo Loc. Com.....	Pág. 14 a 17/35
Condiciones Específicas Robo Valores Caja Fuerte.....	Pág. 18 a 20/35
Condiciones Específicas Robo Valores en Tránsito.....	Pág. 21 a 22/35
Condiciones Específicas Fidelidad de Empleados.....	Pág. 23 a 25/35
Condiciones Específicas Equipos Electrónicos.....	Pág. 26 a 30/35
Condiciones Específicas Cristales.....	Pág. 31 a 32/35
Condiciones Específicas Resp. Civil Comprensiva.....	Pág. 33 a 35/35
Adjunto contrato de reaseguro.	
Adjunto Régimen de Cobranza y Seguro por términos menores a un año.	

Pág. 1/35

DESCRIPCION DEL PLAN

OBJETIVO DEL PLAN

El seguro INTEGRAL DE COMERCIO está compuesto por un conjunto de garantías que constituyen una cobertura integral de los bienes del comercio. Las pólizas de seguros para comercios, se adaptan tanto a los pequeños y medianos emprendimientos comerciales e industriales, brindando al contratante la seguridad de que, en caso de siniestro, tenga la oportunidad de continuar en su tarea.

Además, es también objetivo de la compañía implementar la instrumentación abreviada de la póliza para la emisión del contrato (Póliza de seguro), para lo cual, las Condiciones Particulares o Certificado Individual, Específicas, Generales, Clausulas adicionales de cobertura y Endosos que forman parte de esta póliza, tienen exclusiones y casos no indemnizables, indicados en el condicionado de póliza, se pondrán a disposición en el sitio web de la Compañía <http://www.rumbos.com.py/condicionado/comercio>

Las Coberturas que componen este plan son las siguientes:

1. Incendio
2. Robo Locales en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles
3. Robo de Valores en Caja Fuerte
4. Robo de Valores en Tránsito
5. Robo Fidelidad de Empleados
6. Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios
7. Equipos Electrónicos
8. Responsabilidad Civil Comprensiva

La medida de la prestación a ser aplicada para los casos de indemnización, en caso de denuncia, por Incendio se tendrá en cuenta la prestación A Prorrata y en los demás riesgos la prestación A Primer Riesgo Absoluto.

a) A prorrata: Esta prestación se efectúa respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

b) Primer Riesgo Absoluto: Esta prestación se efectúa cuando el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

No obstante, la misma podrá ser acordada de común acuerdo entre las partes.

Franquicias: a ser acordadas entre las partes.

Las medidas de protección a ser exigida por la Compañía (Instalación de prevención de incendios, alarmas contra robo y/o guardias) se indicarán en la propuesta de seguros, la que se incluirá en el texto de la póliza, previa información y aclaración de dicha condición al asegurado.

La póliza "**Integral de Comercio**", es una sencilla y rápida forma de proteger el patrimonio de las eventualidades que existen y permite aunar en un solo contrato, la mayor cantidad de coberturas para proteger el Comercio y/o la Industria, con plena conciencia de lo que ello significa y además se adapta a las necesidades y posibilidades de cada cliente.

DEFINICION DE LAS PARTES COMPONENTES QUE SUSCRIBEN

ASEGURADO: El asegurado es el titular del interés, objeto del contrato de seguro, pudiendo ser una persona física o una persona jurídica, en los seguros de personas, obviamente, tiene que ser una persona física.

ASEGURADOR: Es la Empresa dedicada al rubro que, mediante la formalización de un contrato de seguro, asume las consecuencias dañosas producidas por la realización del evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adrian Larreinegabé B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Descripción del plan.....Pág. 1 al 2/35

Pág. 2/35

DURACION DE LA COBERTURA

La duración de la cobertura es de un año, salvo pacto en contrario.

Para los casos de rescisión del contrato y/o reducción de la suma asegurada, a pedido del asegurado, se aplicará la tabla de periodo corto inscripto por Nota SS.SG. N° 419/11 y que en cada emisión de la póliza formará parte componente de la misma y serán aplicables según lo indicado en las Condiciones Generales inscripta por Nota SS.SG N° 0202/8 de fecha 7 de Julio de 2008, Cláusulas N° 6 y 8.

Si el asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

PARTES COMPONENTES DE LA POLIZA

I. Propuesta de Seguro: Es la oferta formulada al asegurable donde se determina las condiciones en las cuales celebrarían el contrato de seguros.

II. Condiciones Particulares o Certificado Individual: Constituyen la primera sección de una póliza de seguros y en ella se identifican los datos del asegurador, del contratante, el tipo de seguro o plan, vigencias, coberturas, franquicias, liquidación del seguro y todo lo concerniente al bien asegurado.

III. Condiciones Específicas: Son cláusulas comunes para cada riesgo en particular que estipulan los principios básicos de cada ramo o modalidad; como ser todo lo concerniente a la extensión y objeto del seguro, riesgos, exclusiones con carácter general, comunicaciones mutuas entre asegurado y asegurador, jurisdicción, subrogación etc., los cuales cito:

- a. Incendio
- b. Robo Locales en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles
- c. Robo de Valores en Caja Fuerte
- d. Robo de Valores en Tránsito
- e. Robo Fidelidad de Empleados
- f. Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios
- g. Equipos Electrónicos
- h. Responsabilidad Civil Comprensiva

IV. Condiciones Generales: Las condiciones generales reflejan el conjunto de principios básicos que establece el asegurador para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad de garantía. En tales condiciones suelen establecerse normas relativas a la extensión y objeto del seguro, riesgos excluidos con carácter general, forma de liquidación de los siniestros, pago de indemnizaciones, cobro de recibos, comunicaciones mutuas entre asegurador y asegurado, jurisdicción, subrogación, etc.

V. Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales o patrimoniales con cláusulas de suspensión automática de cobertura del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima registrado en la Superintendencia de Seguros por Nota SS.SG. N° 421/11 de fecha 30/09/2011.

VI. Seguro por términos menores de un año, registrado en la Superintendencia de Seguros por Nota SS.SG. N° 419/11 de fecha 28/09/2011.

CONTROVERSIA: En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor de 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad Judicial competente a través de la División de Defensa del Usuario y de la intendencia señalada.

DESCRIPCION DE ELEMENTOS SUBYACENTES

Para este plan no se aplica.

CRITERIOS PARA CALCULAR LA PRIMA

Los criterios para calcular la prima es la tendencia de mercado.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

PropuestaPág. 3 al 5/35

Pág. 3/35

RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
PROPUESTA DE SEGURO

Nombres:..... Apellidos:.....
Apellido de Casada:..... Sexo: Masculino Femenino Estado Civil:
Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:/...../..... Lugar de Nacimiento:.....
Dirección:..... N°..... B°:..... Ciudad:.....
Tel. Particular..... Tel. Laboral..... Fax N°:..... Celular N°:.....
Correo Electrónico:..... R.U.C.N°:..... C.I.C.N°:..... Pasaporte N°:..... Otro:
Ocupación:..... Profesión:..... Nombre del Empleador:.....
Endoso: Dirección:..... Tel. N°:.....

Nombre de la Empresa:..... Fecha de Constitución:...../...../.....
Dirección:..... N°..... B°:..... Ciudad:.....
Teléf. N°:..... Fax N°:..... Celular N°:..... Correo Electrónico:.....
R.U.C.N°:..... Descripción de la Actividad de la Empresa:.....
Administrador(es), Director(es), Gerente(es):
Nombres:..... Apellidos:..... Apellido de Casada:.....
Nombres:..... Apellidos:..... Apellido de Casada:.....
Endoso: Dirección:..... Tel. N°:.....

Apoderado(s):
Nombres:..... Apellidos:.....
Apellido de Casada:..... Sexo: Masculino Femenino Estado Civil:
Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:/...../..... Lugar de Nacimiento:
Dirección:..... N°..... B°:..... Ciudad:.....
Teléf. N°:..... Fax N°:..... Celular N°:..... Correo Electrónico:.....
R.U.C.N°:..... C.I.C.N°:..... Pasaporte N°:..... Otro:

Quién(es) otorga(n) el poder?
Nombres:..... Apellidos:.....
Apellido de Casada:..... Sexo: Masculino Femenino Estado Civil:
Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:/...../..... Lugar de Nacimiento:
Dirección:..... N°..... B°:..... Ciudad:.....
Teléf. N°:..... Fax N°:..... Celular N°:..... Correo Electrónico:.....
R.U.C.N°:..... C.I.C.N°:..... Pasaporte N°:..... Otro:

Fecha de emisión:/...../..... Secc.: Pol. N°: Supl. N°: Oper.: Pol. Anterior N°:
N° Asegurado: Grupo: Desde:..... Hasta:..... Vigencia: Suma Asegurada:.....

Bien(es) a Asegurar: (Edificio, Mercaderías, Maquinarias, Contenido general, etc.):.....

Ubicación del/los Bien/es: Ciudad: B°:.....
Calle:..... N° Cta. Cte. Cat.: Padrón: Finca N°:.....

Características del edificio:

El Edificio consta de: Sub Suelo..... Planta baja..... Pisos Altos.....

Material de Construcción del Edificio: Paredes:..... Techos:..... Cielorrasos:..... Pisos:.....

El Bien a Asegurar Ocupa:

El resto del edificio se ocupa por:

Tiene comunicación con el Bien a Asegurar?

Cuáles son los linderos? (explicar construcción y ocupación si existe comunicación)

COASEGURO: Si existen otros seguros, indicar en qué consiste y por qué suma:

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabe R.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
 Integral de Comercio

Propuesta Pág. 3 al 5/35

Pág. 4/35

Item	Bien (es) a Asegurar Capitales asegurados	Franquicias	Medidas de la prestación
1. Incendio Edificio.....
2. Incendio Contenido.....
3. Robo Locales Comerciales.....
4. Robo Valores en Caja Fuerte (*).....
5. Robo Valores en Tránsito.....
6. Robo Fidelidad de Empleados (*).....
7. Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios.....
8. Equipos electrónicos.....
9. Responsabilidad Civil Comprensiva (*).....

(*) con Sub-límites.

Condicionado: Pagina Web Impreso

PRIMA:
I.V.A. S/ prima:

PREMIO:
Interés por financiamiento:
I.V.A. S/ interés:
Costo de Financiamiento:

Costo Final:

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Forma de pago:

Dirección de cobro:

La recepción de esta solicitud de seguro por Rumbos S.A. no implica aceptación de la misma
 La vigencia de la póliza empezará previa inspección y aceptación de esta por parte de la Compañía.

Medidas de seguridad:

- INCENDIO:** Extintores Bocas de incendio Pociadores (Sprinklers)
 Sensores de humo/calor Alarma sonora Red de hidrantes
ROBO: Guardias Alarmas contra robo Circuito cerrado de TV

Empresa de respaldo.....

Funcionan todos los dispositivos?.....

Describir otros sistemas de seguridad.....

ROBO-VALORES EN TRANSITO: N° de personas encargados del transporte:.....

Medio de locomoción que utiliza:.....

Hoja de ruta; Itinerario:

Destino que se da al dinero:.....

ROBO-VALORES EN CAJA FUERTE: Sub-limite en ventanilla: Gs.

Características de la bóveda y/o caja fuerte:

Consigne el nombre del fabricante:

Están equipadas con cerraduras de combinaciones? Si No

Pesan no menos de 680 Kg. (1500 lbs) vacías? Si No

Ha sufrido Ud. alguna vez pérdida por robo? Si No

Periodo de cambio de las combinaciones/códigos:.....

Encargado de Combinaciones y/o código:.....

ROBO FIDELIDAD DE EMPLEADOS: Se adjunta planilla con nombre completo, ocupación y suma asegurada con los sub-límites por persona.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Sub-limites

a. Lesiones y/o Muerte de una (1) persona.

b. Lesiones y/o Muerte de dos (2) o más personas.

c. Daños a cosas de 3ros.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
 Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegá B.
 Vicepresidenta

La presente propuesta la formulo/amos en un todo de acuerdo a las condiciones particulares, generales y específicas que son de conocimiento y otros endosos que tenga aprobados la Compañía por la autoridad competente, y que correspondan de acuerdo a los riesgos a cubrir, que acepto en todas sus partes, no pudiendo invocar en ningún otro caso otras declaraciones, o promesas hechas a/o por intermediarios, y certifico que las contestaciones a las preguntas del formulario que precede son fiel expresión de los hechos por mi conocidos, asimismo, a pagar el premio que corresponde originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación. La falta de pago de la cuota a su vencimiento o de la prima única, suspende la cobertura automáticamente hasta tanto se regularice el pago, facultando a **RUMBOS S. A DE SEGUROS** a exigir el pago inmediato del saldo adeudado más sus intereses y accesorios legales, el simple vencimiento establecerá la mora.

Al mismo tiempo declaro/amos que el dinero que será utilizado para el pago del premio de la póliza correspondiente, provendrá de una fuente lícita y por tanto no tiene relación alguna con las actividades ilícitas a que se refiere la Ley N° 1015/97. Autorizo/amos en forma expresa e irrevocable, otorgando mandato en los términos del art. 917 inc a) del Código Civil y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5° inc a) y b) de la Ley N° 1.682/01 y de la Ley N° 1.969/02, para que por cuenta propia o a través de empresas especializadas de nuestro medio puedan recabar información de los registros públicos o privados de esta plaza comercial o en otra, referente a mi/nuestra situación patrimonial, solvencia económica, o en el cumplimiento de mis/nuestras obligaciones.

Por el presente instrumento autorizo/amos en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información, en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos.

POLIZA ABREVIADA: La Compañía implementa la instrumentación abreviada de la Póliza, conforme a la Resolución SS.SG. N° 292/2007 de la Superintendencia de Seguros. Para el efecto el texto in extenso del contrato de adhesión, debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, se encuentra en el condicionado de póliza a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la Compañía <http://www.rumbos.com.py/condicionado/comercio>

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Matricula Agente N° / Cobrador N°: Asunción,.....de..... de.....

Firma Agente
 Teléfono N°

Firma del Proponente(s) / Apoderado(s)

DEBITO AUTOMATICO

Autorizo suficientemente al emisor de mi tarjeta, a debitar mensualmente en mi cuenta el importe indicado, hasta la fecha de expiración:

Nombre del Usuario:..... N° de Tarjeta:.....

Fecha vencimiento tarjeta:..... Banco emisor:..... Monto de la cuota:..... Cant. de cuotas:.....

Cód. Autorización:..... V°B°.....

Firma del Usuario

AGENCIA N°.....
 ZONA N°

CESION DE REASEGURO
 RET.:
 C.P. :
 EXC.:

RECIBIDO		ACEPTADO	

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
 Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Adriana Larreinegábe B.
 Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Modelo póliza, Condiciones Particulares, Certificado Individual.....Pág. 6 a 9/35

Pág. 6/35

POLIZA DE SEGURO

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Estrella 851
Teléfono: 449488 (R.A.)
Fax N° 449492
Casilla de Correo N° 1.017
RUC: 80002760-4
Asunción – Paraguay

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C).

Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por RUMBOS S.A. DE SEGUROS.

Cualquier documento sin el membrete de RUMBOS S.A. DE SEGUROS no es válido a los efectos del cobro.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegábe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
 Integral de Comercio

Modelo póliza, Condiciones Particulares, Certificado Individual.....Pág. 6 a 9/35

Pág. 7/35

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
 Integral de Comercio
CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado:.....RUC o CI.....
Domicilio:.....Tel. N°.....
 Responsabilidad máxima.....Póliza N°..... Supl. N°.....Fecha de emisión:.....
 Vigencia: Desde.....Hasta..... Plazo..... Agente:Matrícula N°.....Tel. N°.....

Bien(es) a Asegurar:

Por las pérdidas que sufriera como propietario y/o responsable, a consecuencia de daños ocasionados a los bienes que se detallan más abajo por cualesquiera de los riesgos asegurados:

Coberturas	Suma asegurada	Franquicias	Medidas de la prestación
1. Incendio Edificio.....
2. Incendio Contenido.....
3. Robo Locales Comerciales.....
4. Robo Valores en Caja Fuerte.....
5. Robo Valores en Tránsito.....
6. Robo Fidelidad de Empleados.....
7. Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios.....
8. Equipos electrónicos.....
9. Responsabilidad Civil Comprensiva.....

PRIMA:
I.V.A. S/ prima:

PREMIO:
Interés por financiamiento:
I.V.A. S/ interés:
Costo de Financiamiento:

Costo Final:

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Forman parte de la póliza:

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO o TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C).

"Esta Compañía está autorizada a operar por Decreto N° 9.588 de fecha 4 de abril de 1960"

Asunción,.....de..... de.....

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
 Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabe B.
 Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Modelo póliza, Condiciones Particulares, Certificado Individual.....Pág. 6 a 9/35

Pág. 8/35

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio
CERTIFICADO INDIVIDUAL
Póliza Abreviada

Asegurado:.....RUC o CI.....
Domicilio:.....Tel. N°.....
Responsabilidad máxima.....Póliza N°..... Supl. N°..... Fecha de emisión:.....
Vigencia: Desde.....Hasta..... Plazo..... Agente:Matrícula N°.....Tel. N°.....

Bien(es) a Asegurado(s):

Por las pérdidas que sufriera como propietario y/o responsable, a consecuencia de daños ocasionados a los bienes que se detallan más abajo por cualesquiera de los riesgos asegurados:.....

Coberturas	Suma asegurada	Franquicias	Medidas de la prestación
1. Incendio Edificio.....
2. Incendio Contenido.....
3. Robo Locales Comerciales.....
4. Robo Valores en Caja Fuerte.....
5. Robo Valores en Tránsito.....
6. Robo Fidelidad de Empleados.....
7. Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios.....
8. Equipos electrónicos.....
9. Responsabilidad Civil Comprensiva.....

PRIMA:
I.V.A. S/ prima:

PREMIO:
Interés por financiamiento:
I.V.A. S/ interés:
Costo de Financiamiento:

Costo Final:

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto Financiado:		
Vencimientos:		
	<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Forman parte integrante de esta póliza:.....

Las Condiciones Particulares, Específicas, Generales, Clausulas anexas y Endosos que se citan, tienen exclusiones y casos no indemnizables, indicados en el condicionado de póliza y se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la Compañía: <http://www.rumbos.com.py/condicionado/comercio>

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C).

El texto de la Póliza ha sido registrado por Nota N° SS .RP. N°.... /.... de fecha.../.../.... Código N°...-.... de la Superintendencia de Seguros.

Las coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas.

"Esta Compañía está autorizada a operar por Decreto N° 9.588 de fecha 4 de abril de 1960"

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a este Certificado Individual, y además a las Condiciones Generales y Específicas que se encuentran en el apartado del sitio web indicado, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que forman parte integrante de la misma.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabs B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Modelo póliza, Condiciones Particulares, Certificado Individual.....Pág. 6 a 9/35

Pág. 9/35

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

POLIZA ABREVIADA: La Compañía implementa la instrumentación abreviada de la Póliza, conforme a la Resolución SS.SG. N° 292/2007 de la Superintendencia de Seguros. Para el efecto el texto in extenso del contrato de adhesión, debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, se encuentra en el condicionado de póliza a disposición en el sitio web de la compañía indicada más abajo.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Asunción,.....de..... de.....

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Incendio.....Pág. 10 a 13/35

Pág. 10/35

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA DE INCENDIO
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Riesgo Cubierto

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa e indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico, telefónico o de TV existentes en la zona.

Clausula 2 - El Asegurador indemnizará también todo daño material, producido a los bienes objeto del seguro por:

a) Huracán, vendaval, ciclón o tornado, con expresa exclusión de bienes que se encuentran a la intemperie fuera de los edificios como ser vehículos y maquinarias de propulsión propia y demás, toldos, grúas, hilos de transmisión de electricidad, teléfono, antena con sus correspondientes soportes fuera de edificios; murallas cercos; animales, letreros; galpones abiertos, tanques de agua.

b) Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados por las aeronaves y/o los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.

c) Incendio y/o daños materiales, producidos por personas que tomen parte en tumultos populares por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

1) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal, local, legítima o usurpante del país o región, donde están ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las ordenes de aquellos.

2) Pérdida o lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados.

3) Las pérdidas por substracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, toma a su cargo los daños materiales y/o incendio que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y de otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado

d) Daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo granizo, acreditado en los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados, con expresa exclusión a los edificios y/o sus contenidos cuando este cuente con techo de Fibrocemento, Fibra de Vidrio y chapas translucidas.

e) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones o de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de las instalaciones del comercio.

Cláusula 3 - Exclusiones a la Cobertura

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio propio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por vicio (Art. 1605 C. Civil)

b) Terremoto, meteorito, maremoto y erupción volcánica, inundación.

c) Transmutaciones nucleares.

d) Hechos de guerra civil o internacional, hechos de guerrilla, rebelión, sedición o terrorismo.

e) Quemaduras, chamuscado, o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

f) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegá de B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Incendio.....Pág. 10 a 13/35

Pág. 11/35

h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados los daños o pérdidas causados por:

1. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando sea momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine.
2. La sustracción producida durante o después del siniestro.
3. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4. La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

j) Los daños causados por humo provenientes de incineradores de residuos y/o de las inmediaciones.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y con ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado

Cláusula 4 - Definiciones de Bienes Asegurados

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por: "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallan a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados, y domésticos.

i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

Cláusula 5 - Bienes con Valor Limitado

Se limita hasta la suma asegurada, siempre y cuando sea indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinaga B.
Vicepresidenta

Cláusula 6 - Bienes no Asegurados

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel y metálico). Oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujo, planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes Asegurado específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprenda el riesgo de incendio.

Cláusula 7 - Monto de Resarcimiento

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro. Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".
- b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario" y "demás efectos" por su valor al tiempo del siniestro (Art.1623 C. Civil).

El monto del resarcimiento a que se refieren los incisos a), b) y d) de esta cláusula se calculará de la siguiente manera:

- a) Edificios o construcciones y mejoras : el valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.
- b) Mercaderías: tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
- c) Maquinarias, instalaciones, mobiliarios y demás efectos: el valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentra en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Cláusula 8 – Reintegro o Indemnización

La Compañía en caso de daño(s) ocurrido(s) al (os) bien (es), por un riesgo cubierto por esta póliza, podrá reparar, reintegrar o reemplazar el (os) bien(es) asegurado(s), o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto, sea igual o superior al 70% de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 9 – Cancelación Automática

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

A. El Asegurado se halla en mora en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas que consta en las Condiciones Particulares de la póliza y conforme a la cláusula de Cobranza de Premios, adjunta.

B. Ocurre la pérdida total del bien asegurado.

C. La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegare B.
Vicepresidenta

Cláusula 10 - Descripción del Riesgo.

Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

- a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de la ubicación de los bienes asegurados.
- b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

Cláusula 11 - Prioridad de la Prestación en Propiedad Horizontal

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conforme al concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes.

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

DAÑOS INDIRECTOS

Clausula 12 - Dejase establecido, con respecto a la Clausula 1 de estas Condiciones, que:

1. De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
 - a. Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 - b. Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 - c. La destrucción y/o demolición ordenadas por Autoridad competente.
 - d. Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
2. La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan con ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabé B.
Vicepresidenta

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA ROBO EN ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 – Definiciones

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, en provecho propio o ajeno con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerzas en las cosas. Esta especificación se hace al solo efecto de su definición, no cubriendo esta póliza los casos de hurto.

Cláusula 2 - Riesgo Asegurado

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia de robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo. Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tenga lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Cláusula 3 – Riesgos no asegurados

La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Cláusula 4 - Exclusiones de la Cobertura

La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;
- b) Los bienes se hallen fuera de lugar descrito en las Condiciones Particulares, en vitrinas, corredores, patios o terrazas o al aire libre o en edificios apartados del principal;
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- d) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados, o dependientes o no haya personal de vigilancia;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras;
- f) Provenza de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- g) Moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documento, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Robo en Actividades
Comerciales, Industriales y Civiles..... Pág. 14 a 17/35

Pág. 15/35

mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivo y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprenda el riesgo de Robo.

Cláusula 5 – Bienes con Valor Limitado

Cuando la pérdida o daño previstos en la cobertura afecten bienes colocados o expuestos en escaparates que den al exterior del local, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podrá tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro. Se aclara que la indemnización por los daños que se ocasionen para cometer el delito en el edificio, designado en las Condiciones Particulares, queda limitada, dentro de la suma total asegurada, al 10 por ciento de la misma.

Cláusula 6 - Cargas del Asegurado

El Asegurado debe:

- Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que queden sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
- Comunicar sin demora a la Compañía el período de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
- Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;
- Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto de seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.

Cláusula 7 – Cancelación Automática

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas que consta en las Condiciones Particulares de la póliza y conforme a la cláusula de Cobranza de Premios, que se adjunta
- Si a consecuencia de un siniestro la Compañía llegara a pagar en concepto de indemnización un importe igual o superior al 70% de la suma asegurada.
- Ocurre la pérdida total, y la indemnización alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

Cláusula 8 - Recuperación de los Objetos

Si los objetos robados se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

Cláusula 9 - Descripción del Riesgo y Limitación a la Cobertura

Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades:

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larraínegabe B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Robo en Actividades
Comerciales, Industriales y Civiles.....

Pág. 14 a 17/35

Pág. 16/35

FABRICACION, REPARACION, DEPÓSITO, EXPOSICION Y/O VENTA DE:

Categoría 1 - Alhajas, joyas y relojes.

Categoría 2 - Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3 - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia, artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar, artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cueros; filatelia numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras, y similares; mercería, lencería, tienda y similares; metales no ferroso (incluyendo refilación y bobinaje de motores); tapicería y alfombras; telas y casimires.

Categoría 4 - Los riesgos no especificados en las categorías precedentes. No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, la Compañía consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría evaluada como peligrosa, cuyo valor no excediese el 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ellos conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.

Si por otro parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10 por ciento del valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías (más peligrosas), la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

Cláusula 10 - Comprobación, Liquidación de los daños y perjuicios e indemnización.

a) De conformidad a la presente especificación, la Compañía indemnizará por todo daño o robo, siempre que el Asegurado dé aviso inmediato a las autoridades policiales respectivas dentro del plazo de veinticuatro horas de haber descubierto el daño o pérdida, tomando medidas adecuadas para lograr el arresto de él o los que considere culpable, asimismo deberá efectuar todas diligencias necesarias para lograr la recuperación de los objetos robados, dentro del mismo plazo de veinticuatro horas deberá poner en conocimiento de la Compañía, por escrito y en forma circunstanciada, todos aquellos detalles relativos al daño o pérdida sufridos, para que la Compañía adopte las medidas que crea convenientes, incluyéndose la tasación, por su parte, de dichos objetos, a efecto de calcular la cantidad con que la Compañía indemnizará al Asegurado, en caso de que éste haya aprobado el importe del daño o pérdida de sus objetos asegurados, sin tomarse en consideración la afición personal ni el lucro cesante.

En cambio, tratándose del robo de libretas de ahorro, de depósitos, títulos, fondos particulares y/o públicos, la Compañía iniciará la acción judicial correspondiente e indemnizará al Asegurado la pérdida de intereses o dividendos, si éstos hubieran en dicho momento. Si por cualquier circunstancias no se llegara a un acuerdo acerca del importe del daño o robo, las partes contratantes nombrarán sus peritos de común acuerdo, cuyo fallo será inatacable, corriendo con los gastos pertinentes las partes, en igual proporción. En ningún caso la indemnización será superior a la cantidad estipulada en ésta póliza. La Compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas o abonándole la diferencia entre el valor de las cosas deterioradas antes o después de producido el daño. La Compañía se reserva el derecho de reemplazar la cosa o cosas robadas o dañadas en vez de abonar al Asegurado la suma correspondiente.

b) Si a instancia del Asegurado se recupera alguno(s) o todos los objetos robados, éste deberá comunicar ésta circunstancia a la Compañía, en el plazo máximo de veinticuatro horas a fin de no constituirse en cómplice, devolviendo a la Compañía, el importe proporcional de la indemnización recibida o dichos objetos recuperados

Cláusula 11 - Medidas Mínimas de Seguridad y Agravaciones del Riesgo

1º) Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras a combinación (tipo "Yale") o a paleta. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la Compañía queda liberada de toda responsabilidad.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinaga B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Robo en Actividades
Comerciales, Industriales y Civiles..... Pág. 14 a 17/35

Pág. 17/35

2º) Además es indispensable que el local:

- a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso total, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta

**SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA ROBO DE VALORES
EN CAJA FUERTE
CONDICIONES ESPECÍFICAS**

Cláusula 1 - Definiciones

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, en provecho propio o ajeno con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerzas en las cosas.

Esta especificación se hace al solo efecto de su definición, no cubriendo esta póliza los casos de hurto.

CAJA FUERTE: Se considera "Caja Fuerte" a los efectos de esta especificación, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3mm. de espesor, cerrado con llave de "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg., o empotrado y amurado en una pared de ladrillos de por lo menos 20 cms. de espesor.

Cláusula 2 - Riesgo Asegurado

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del dinero y cheques al portador (en adelante los Valores) de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontraran en la Caja Fuerte detallada en las Condiciones Particulares y ubicada en el lugar especificado en las mismas, producida únicamente por violación de la mencionada Caja cuando ~~estuviese~~ cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en la Condiciones Particulares aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También indemnizará la Compañía los daños que pudiera sufrir la referida Caja con motivo del robo o su tentativa, limitando dentro de la suma asegurada, al (10%) diez por ciento de la misma.

La indemnización no podrá exceder, en total, la suma asegurada que indica en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - Riesgos no asegurados

La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Cláusula 4 - Exclusiones de la Cobertura

La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargado del manejo o custodia de los valores;

Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado;

b) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;

c) Sea producida mediante el uso de las llaves, originales o duplicados de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la Caja, aún cuando medie la violencia en los sitios en que estuviere guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.

Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 2.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larraínegabe B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Robo de Valores en Caja Fuerte.....Pág. 18 a 20/35

Pág. 19/35

Cláusula 5 - Cargas del Asegurado

El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.

- a) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- b) Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
- c) Queda expresamente convenido que el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía, la posibilidad de la verificación de sus registros y anotaciones, pudiendo la Compañía efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente.
- d) En caso de pérdida o daños que alcance bienes de terceros, la Compañía podrá exigir la conformidad de los respectivos propietarios para efectuar el pago de la indemnización.

Cláusula 6 - Recuperación de los Valores

La Compañía no pagará indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados a la caja.

Cláusula 7 - Cancelación Automática

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- d) El Asegurado se halla en mora en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas que consta en las Condiciones Particulares de la póliza y conforme a la cláusula de Cobranza de Premios, que se adjunta
- e) Si a consecuencia de un siniestro la Compañía llegara a pagar en concepto de indemnización un importe igual o superior al 70% de la suma asegurada.
- f) Ocurre la pérdida total, y la indemnización alcance la suma asegurada.

Quando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

Cláusula 8 - Comprobación, Liquidación de los daños y perjuicios e indemnización.

a) De conformidad a la presente especificación, la Compañía indemnizará por todo daño o robo, siempre que el Asegurado dé aviso inmediato a las autoridades policiales respectivas dentro del plazo de veinticuatro horas de haber descubierto el daño o pérdida, tomando medidas adecuadas para lograr el arresto de él o los que considere culpable, asimismo deberá efectuar todas diligencias necesarios para lograr la recuperación de los objetos robados, dentro del mismo plazo de veinticuatro horas deberá poner en conocimiento de la Compañía, por escrito y en forma circunstanciada, todos aquellos detalles relativos al daño o pérdida sufridos, para que la Compañía adopte las medidas que crea convenientes, incluyéndose la tasación, por su parte, de dichos objetos, a efecto de calcular la cantidad con que la Compañía indemnizará al Asegurado, en caso de que éste haya aprobado el importe del daño o pérdida de sus objetos asegurados, sin tomarse en consideración la afición personal ni el lucro cesante.

En cambio, tratándose del robo de libretas de ahorro, de depósitos, títulos, fondos particulares y/o públicos, la Compañía iniciará la acción judicial correspondiente e indemnizará al Asegurado la pérdida de intereses o dividendos, si éstos hubieran en dicho momento. Si por cualquier circunstancias no se llegara a un acuerdo acerca del importe del daño o robo, las partes contratantes nombrarán sus peritos de común acuerdo, cuyo fallo será inatacable, corriendo con los gastos pertinentes las partes, en igual proporción. En ningún caso la indemnización será superior a la cantidad estipulada en ésta póliza. La Compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas o abonándole la diferencia entre el valor de las cosas deterioradas antes o después de producido el daño. La Compañía se reserva el derecho de reemplazar la cosa o cosas robadas o dañadas en vez de abonar al Asegurado la suma correspondiente.

b) Si a instancia del Asegurado se recupera alguno(s) o todos los objetos robados, éste deberá comunicar ésta circunstancia a la Compañía, en el plazo máximo de veinticuatro horas a fin de no constituirse en cómplice, devolviendo a la Compañía, el importe proporcional de la indemnización recibida o dichos objetos recuperados

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larroinaga B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Robo de Valores en Caja Fuerte.....Pág. 18 a 20/35

Pág. 20/35

Cláusula 9 - Condiciones de Seguridad

El seguro se efectúa bajo condición que el Asegurado mantenga en dicho local las medidas de seguridad indicada en las Condiciones Particulares, mientras los valores permanezcan dentro o fuera de la caja fuerte y/o durante las horas habituales de tareas.

Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de dichas medidas de seguridad pactadas, la Compañía queda liberada de toda responsabilidad.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA ROBO DE VALORES EN TRANSITO
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 - Definiciones

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, en provecho propio o ajeno con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerzas en las cosas.

Esta especificación se hace al solo efecto de su definición, no cubriendo esta póliza los casos de hurto.

Cláusula 2 - Riesgo Asegurado

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante valores) en moneda nacional y/o extranjera, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a los que tenga en custodia a los valores.

a) Este seguro cubre exclusivamente el(los) tránsito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha(o fechas) en que se realice(n).

b) El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.

Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, lo que debe estipular expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando transpone la puerta de entrada de dicho lugar y se reinicia al transponerla para reanudar el tránsito.

c) Cuando el seguro cubre uno o más transporte específicos hasta lugares distantes más de 50 km. del punto de inicio, se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentran en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiere pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentran depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o la caja fuerte, bajo recibo con indicación del monto.

Cláusula 3 - Plazo de la Cobertura

La cobertura ampara el transporte de los Valores sólo cuando siga el itinerario usual y normal razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte esta destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entrega los valores a quien debe recibirlos.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabé B.
Vicepresidenta

Cláusula 4 – Riesgos no asegurados

La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Culpa grave, dolo, negligencia;
- b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Secuestro, requisita, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Cláusula 5 - Exclusiones de la Cobertura

La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado, encargado de la custodia o transporte de los valores;
- b) El encargado del transporte sea menor de 18 años de edad;
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado;
- d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte;
- e) Prevenga de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.
- f) No se observe la debida protección en el transporte de dinero y/o valores negociables, de acuerdo a las condiciones acordadas e indicadas en las Condiciones Particulares.

Cláusula 6 - Cargas del Asegurado

El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los Valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los Valores, y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial, así como el embargo o depósito judicial de los Valores.

Cláusula 7 - Comprobación, Liquidación de los daños y perjuicios e indemnización.

a) De conformidad a la presente especificación, la Compañía indemnizará por todo daño o robo, siempre que el Asegurado dé aviso inmediato a las autoridades policiales respectivas dentro del plazo de veinticuatro horas de haber descubierto el daño o pérdida, tomando medidas adecuadas para lograr el arresto de él o los que considere culpable, asimismo deberá efectuar todas diligencias necesarios para lograr la recuperación de los objetos robados, dentro del mismo plazo de veinticuatro horas deberá poner en conocimiento de la Compañía, por escrito y en forma circunstanciada, todos aquellos detalles relativos al daño o pérdida sufridos, para que la Compañía adopte las medidas que crea convenientes, incluyéndose la tasación, por su parte, de dichos objetos, a efecto de calcular la cantidad con que la Compañía indemnizará al Asegurado, en caso de que éste haya aprobado el importe del daño o pérdida de sus objetos asegurados, sin tomarse en consideración la afición personal ni el lucro cesante.

En cambio, tratándose del robo de libretas de ahorro, de depósitos, títulos, fondos particulares y/o públicos, la Compañía iniciará la acción judicial correspondiente e indemnizará al Asegurado la pérdida de intereses o dividendos, si éstos hubieran en dicho momento. Si por cualquier circunstancias no se llegara a un acuerdo acerca del importe del daño o robo, las partes contratantes nombrarán sus peritos de común acuerdo, cuyo fallo será inatacable, corriendo con los gastos pertinentes las partes, en igual proporción. En ningún caso la indemnización será superior a la cantidad estipulada en ésta póliza. La Compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas o abonándole la diferencia entre el valor de las cosas deterioradas antes o después de producido el daño. La Compañía se reserva el derecho de reemplazar la cosa o cosas robadas o dañadas en vez de abonar al Asegurado la suma correspondiente.

b) Si a instancia del Asegurado se recupera alguno(s) o todos los objetos robados, éste deberá comunicar ésta circunstancia a la Compañía, en el plazo máximo de veinticuatro horas a fin de no constituirse en cómplice, devolviendo a la Compañía, el importe proporcional de la indemnización recibida o dichos objetos recuperados

Cláusula 8 - Recuperación de los Valores

La Compañía no pagará la indemnización mientras los Valores estén en poder de la Policía, justicia u otra autoridad.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinaga B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Fidelidad de Empleados.....Pág. 25 a 27/35

Pág. 23/35

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA FIDELIDAD DE EMPLEADOS
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 - Definiciones

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, en provecho propio o ajeno con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerzas en las cosas.

Esta especificación se hace al solo efecto de su definición, no cubriendo esta póliza los casos de hurto.

EMPLEADO: A los efectos de la presente Condiciones Específicas, el término "empleado" o "empleados" significa una o más personas físicas (incluyendo obreros) que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldo, jornal, habilitación y/o comisión, a quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de sus cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay o sólo durante un periodo limitado fuera del mismo.

No se considera "empleado" o "empleados" los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fideicomisarios que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter.

Cláusula 2 – Riesgo Asegurado

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictivos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquéllos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de la póliza, se descubriesen hechos delictivos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

Cláusula 3 – Exclusiones de la Cobertura

- Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado.
- La suma de dinero o valores convertibles defraudados por el empleado cubierto por la Póliza, fuera de la jurisdicción de la República del Paraguay.
- Esta póliza no cubre las defraudaciones cometidas por el empleado antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su mismo plazo.

Siniestro resultante, directa o indirectamente de todo o en parte, de acto ilícito o deshonesto de cualquier dirigente del Asegurado, o de sus ascendentes, descendientes o cónyuge, entendiéndose como dirigente el ocupando de cargo por indicación de los participantes en contrato social o de la asamblea general, en carácter definitivo, o no.

Cláusula 4 – Cargas del Asegurado

El asegurado se obliga, so pena de perder el derecho a cualquier indemnización:

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinaga B.
Vicepresidenta

I. Durante la vigencia del seguro:

- a) A tomar todas las precauciones tendientes a evitar la ocurrencia del riesgo cubierto, inclusive exigiendo rigurosas prestaciones de cuentas a los empleados que trabajan con dinero o mercaderías, por lo menos una vez en cada periodo de 30 días;
- b) A mantener todos los registros necesarios y los controles contables;
- c) A no modificar, sin previa autorización de la Compañía, los controles, inspecciones y demás providencias declaradas como usadas en la propuestas de seguro y todas las demás declaradas por escrito, bien como aquellas que fueron establecidas expresamente por cláusula especiales o en las Condiciones Particulares;
- d) Facilitar a la Compañía, todos los medios que esté a su alcance, las verificaciones que fueran necesarias para el control de las informaciones;
- e) No contratar cualquier otro seguro de Fidelidad, salvo autorización expresa de la Compañía.

II. En caso de siniestro:

- a) Adoptar todas las medidas aconsejables para la reducción y la recuperación del perjuicio, buscando conseguir la confiscación del empleado y el compromiso, con garantía, de restitución del total o parte de los perjuicios, solicitando las informaciones policiales;
- b) Remitir a la Compañía las reclamaciones por escrito dentro de los 5 días contados a partir de la fecha del descubrimiento del siniestro, relacionando discriminadamente los perjuicios sufridos;
- c) Presentar a la compañía todas las pruebas que le sean posible razonablemente exigir de la ocurrencia de los riesgos cubiertos, bien como las importancias indicadas en relación a los incisos anteriores y a la responsabilidad criminal del empleado o empleados responsable del siniestro, proporcionando los libros y facilitando la realización de cualquier pericia o trabajo que puedan ser útiles a la determinación exacta de la cantidad a indemnizar;
- d) El asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía;
- e) Procesar, a requerimiento de la Compañía, al empleado(s) culpable(s) del delito de defraudación;
- f) A despedir y no reincorporar a su servicio al empleado (s) que efectuara cualquier defraudación o acto doloso.

Si el Asegurado faltara a las obligaciones expresadas en los incisos precedentes, caducarán todos sus derechos contra la Compañía.

Cláusula 5 – Compensación

Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

Cláusula 6 – Recuperación de los Valores

La Compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia y otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que requiera para ello.

Cláusula 7 – Fusión o Consolidación

En caso de que cualesquiera personas físicas entraran al servicio el Asegurado a raíz de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso a la Compañía por escrito de esa circunstancia, dentro de los quince días, abonando además el premio adicional que corresponde con motivo del aumento del número de empleados cubiertos bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma hasta el vencimiento del periodo corriente de cobertura.

Cláusula 8 – Fraude Deshonestidad o Rescisión Previos

La presente póliza se emite en base a la garantía del Asegurado de que ningún empleado, con conocimiento del Asegurado o de socio o funcionario alguno del mismo que esté o hubiere estado en connivencia con dicho empleado, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio del Asegurado o fuera del

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rotando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegá de B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Fidelidad de Empleados.....Pág. 25 a 27/35

Pág. 25/35

mismo. En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo uno o más de los empleados del Asegurado, hubiese sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualesquiera de dichos empleados, ya sea en razón de descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber la Compañía que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera esta Compañía u otra), dado aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, la Compañía no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintiera por escrito a incluirlos bajo las garantías de la misma.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Equipos Electrónicos.....Pág. 26 a 30/35

Pág. 26/35

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA EQUIPOS ELECTRONICOS
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1

La responsabilidad del Asegurado solo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de esta especificación, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en la propuesta de seguro.

Cláusula 2

El Asegurado por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas con el Asegurador, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

Cláusula 3

- a) El Asegurador podrá en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
- b) El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará; a su propio costo todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán al alcance de la cobertura y/o prima, según las circunstancias.
- c) El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que al Asegurador le confirmen por escrito la continuación del seguro.

Cláusula 4

- Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:
- a) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto del Asegurador, para su inspección;
- b) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que el Asegurador le requieran;
- c) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debido a robo.

Una vez notificado así al Asegurador podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante del Asegurador la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el Asegurador no llevara a cabo la inspección después de un lapso considerado razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos. La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta especificación cesará: si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción del Asegurador o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento del Asegurador.

Cláusula 5

Los beneficios derivados de esta especificación se perderán:

- a) Si la propuesta llenada por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por el Asegurador y no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, se dejara de reclamar dentro de los 3 meses posteriores a tal decisión arbitral.

SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

Cláusula 1 - Alcance de la Cobertura

El Asegurador acuerda con el Asegurado, que si cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adrian Larreinegaba B.
Vicepresidente

cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Particulares sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente Condición Específica, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección del Asegurador) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en la misma Condiciones Particulares.

Cláusula 2 - Exclusiones Especiales

Sin embargo, el Asegurador no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, la cual ira a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden daños o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
 - b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán
 - c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
 - d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por el Asegurador.
 - e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
 - f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
 - g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
 - h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
 - i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
 - j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
 - l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
 - m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- El Asegurador será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionadas en l) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

Cláusula 3 - Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, el Asegurador indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 4 - Base de la Indemnización

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreínégabe B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Equipos Electrónicos.....Pág. 26 a 30/35

Pág. 28/35

propiedad del Asegurado, el Asegurador indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. El Asegurador también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza (el Asegurador podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago integro de valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajos en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta especificación no será recuperable a los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

El Asegurador responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

El Asegurador sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Cláusula 1 - Alcance de la Cobertura

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección n° 1 de la presente especificación, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente especificación, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma Condiciones Particulares, siempre por esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del precio estipulado en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2 - Exclusiones Especiales

El Asegurador no será responsable por:

a) La franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.

b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegábe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Equipos Electrónicos.....Pág. 26 a 30/35

Pág. 29/35

Cláusula 3 - Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Cláusula 4 - Base de la Indemnización

El Asegurador indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información, datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, el Asegurador sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

Cláusula 1 - Alcance de la Cobertura

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si un daño material, indemnizable según los términos y condiciones de la sección n °1 de la presente especificación diera lugar a la interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos específicos en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza , hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las Condiciones Particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente.

Cláusula 2 - Exclusiones Especiales

El Asegurador, sin embargo, no será responsable de cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

Cláusula 3 - Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las Condiciones Particulares. Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transportes de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

Cláusula 4 - Base de la Indemnización

Al ocurrir una pérdida en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, el Asegurador responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante un periodo de indemnización convenido.

El periodo de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Equipos Electrónicos.....Pág. 26 a 30/35

Pág. 30/35

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrará que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, el Asegurador sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo del Asegurador se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos. La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA ROTURA DE CRISTALES,
ESPEJOS Y VIDRIOS
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 – Objeto del Seguro

En el caso de daños ocasionados por roturas, la Compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en las Condiciones Particulares.
Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.

Cláusula 2 – Suma Asegurada

El valor asegurado, para cada vidrio, cristal y/o espejo, será el asignado por la Compañía, con indicación de dimensiones y ubicación de cada uno de ellos.
El valor asegurado, no comprenderá marcos, cuatros y/o accesorios, indicándose por separado el valor asignado a los vidrios, cristales y/o espejos y el que corresponda a pinturas, grabados y/o inscripciones.
Si a consecuencia de un siniestro el Asegurador llegara a pagar en concepto de indemnización, en lo sucesivo sólo responderá en el futuro el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

Cláusula 3 – Exclusiones

No están cubiertos por las presentes Condiciones Específicas:

- Los grabados, pinturas, ni las inscripciones de los vidrios, cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.
- Los marcos, cuadros, armazones y otros accesorios, aunque fuesen mencionados en las Condiciones Particulares para mejor individualización de los objetos asegurados.
- Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.

Además, la compañía no responde de las roturas que provengan directa o indirectamente de:

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas u obreros o afectados por el cierre patronal (lock-out); o de personas que tomen parte en disturbios obreros.
- Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.
- Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, ~~tempestad~~ u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.

Tampoco responde la Compañía de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o reparaciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

Cláusula 4 – Variación del Riesgo

El Asegurado, so pena de perder los derechos que le acuerda esta póliza, deberá comunicar por escrito a la compañía con tres días de anticipación:

- El traslado de los objetos a otro local, a fin de que deje constancia en la póliza.
- Toda agravación del riesgo, ya se debida a inscripciones, pinturas, dibujos, etc., que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o cualquier otro motivo.

La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo, pero podrá transferir este contrato previa autorización por escrito de la Compañía. Sin embargo, tratándose de sucesión, el seguro continuará mientras los herederos del Asegurado ocupen el mismo local.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreínegabe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Rotura de Cristales..... Pág. 31 a 32/35

Pág. 32/35

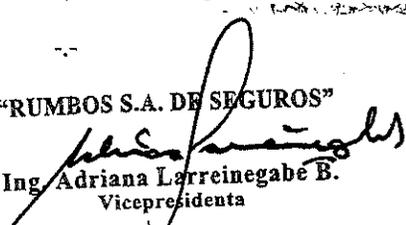
Cláusula 5 –Responsabilidad de la Compañía

Si algunos de los cristales, espejos o vidrios asegurados, resultase de dimensiones tan especiales que no fuera posible encontrar en plaza otro igual para reponerlo en caso de roturas, la Compañía tendrá el derecho de abonar en efectivo el importe que le corresponda en la pérdida o mandarlo traer del exterior y el Asegurado no podrá reclamar ningún daño o perjuicio por la consiguiente demora en este último caso.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”


Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”


Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Responsabilidad Civil Comprensiva....Pág. 33 a 35/35

Pág. 33/35

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 – Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del /los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeren en las mencionadas condiciones; todo ello en cuanto no se encuadre con las causales excluidas en la cláusula 2, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art.1648 C.C.).

Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador, se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.)

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestro ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros: a) el cónyuge o los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 2 – Riesgos Excluidos

I) El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- 1) Obligaciones contractuales.
- 2) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- 3) Transmisión de enfermedades.
- 4) Daños o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- 5) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- 6) Suministro de productos o alimentos.
- 7) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- 8) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- 9) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades
- 10) Ascensores o montacargas.
- 11) Transmutaciones nucleares.
- 12) Hechos de guerra civil o internaciones o motín o tumulto popular.
- 13) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- 14) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.

II) Además de los riesgos que figuran en el inciso I) de esta cláusula, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Integral de Comercio

Condiciones específicas cobertura Responsabilidad Civil Comprensiva....Pág. 33 a 35/35

Pág. 34/35

- 1) Los vendedores ambulantes y/o viajeros mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- 2) Hechos privados.
- 3) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- 4) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidos las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución u circulación de líquidos y fluidos.
- 5) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- 6) Transporte de bienes.
- 7) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
- 8) Guarda y/o depósito de vehículos.
- 9) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción - Refacción de edificios.

Cláusula 3 – Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 4 – Declaraciones referentes a Experiencia Siniestral Anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 5 – Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de hechos (Art 1650C.C.)

Cláusula 6 - Defensa en Juicio Civil

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro del (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo; y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducará sus derechos, y el Asegurador quedara libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinaga B.
Vicepresidenta

Cláusula 7 - Gastos, Costas e Intereses

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1) de éstas Condiciones, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

Cláusula 8 - Cumplimiento de la Sentencia –Reconocimiento de Responsabilidad - Transacción

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador.

Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art.1650 C.C.).

Cláusula 9 - Proceso Penal

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

Cláusula 10 - Efectos de la Defensa en Juicio

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

Cláusula 11 - Exclusión de las Penas

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta